



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 26 Diciembre

Número 294

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de diciembre de 1959 por la que dictan normas aclaratorias sobre la instalación de nuevas farmacias.

Ilustrísimo señor:

Conforme a lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de 31 de mayo de 1957, la Orden de primero de agosto del año actual aclaró en su norma primera la forma en que habían de medirse las distancias para la instalación de nuevas farmacias, a fin de establecer un criterio uniforme que sirviera de pauta para realizar tal medición. Parece, sin embargo, racional dar distinto trato a los casos de instalación de nuevas oficinas de farmacia situadas en la misma línea de fachada de otras ya establecidas que a supuestos distintos, es decir, que haya de atravesarse la calzada.

Por ello se estima conveniente disponer:

Primero.—Se adiciona a la norma primera de la Orden antes citada el siguiente párrafo:

“La norma anterior no será de aplicación en los siguientes casos: Cuando se trate de locales situados en la misma fachada, bien en la misma calle, o en las que vengan a ser continuación la una de la otra, o estén situados

en forma que no requiera cruzarlas. La medición se efectuará por el eje de la calle, desde la altura del centro del local de la farmacia ya establecida hasta la altura del centro del local de la farmacia que se pretenda establecer.”

Segundo.—En los chaflanes, en ningún caso la línea ideal de medida se distanciará de la fachada de lo que lo estuviere el eje de la calle al llegar a la esquina del chaflán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1959.—Alonso Vega.—Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1959 por la que se dictan normas para la renovación de determinados cargos de la Justicia Municipal.

Ilustrísimo señor:

Acordada por Decreto de 3 de diciembre de 1959 la renovación de los Jueces y Fiscales Municipales y Comarcales sustitutos y de los Jueces y Fiscales de Paz, tanto propietarios como sustitutos, que lleven cinco o más años en el desempeño del cargo, proce-

de que por las Audiencias Territoriales se adopten las medidas oportunas para que la citada renovación se verifique en el plazo previsto.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la autorización concedida en el artículo quinto del referido Decreto, ha tenido a bien acordar:

Primero.—En el plazo máximo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, las Audiencias Territoriales procederán a anunciar en los periódicos oficiales de las provincias respectivas la provisión de los cargos de Jueces Municipales y Comarcales sustitutos y Fiscales sustitutos de las Agrupaciones de su territorio, que lleven cinco o más años en el ejercicio de sus funciones, ajustándose su provisión a lo establecido en el título III de los Decretos Orgánicos de 24 de febrero y 13 de enero de 1956.

Segundo.—En cuanto a la renovación de los Jueces y Fiscales de Paz, propietarios y sustitutos, con cinco o más años en el ejercicio de sus cargos, se podrá efectuar por las respectivas Audiencias Territoriales mediante el anuncio de uno o más concursos, según lo aconsejen el número de Juzgados de Paz del territorio y las necesidades del servicio, debiendo quedar termi-

nada en todo caso en 30 de junio de 1960, siendo de aplicación las normas contenidas en los títulos II y III de los Decretos orgánicos citados en el apartado anterior.

Tercero.—Para las sucesivas renovaciones de los cargos a que se refieren los dos apartados anteriores, cuando los nombrados vayan a cumplir cinco años en el ejercicio de sus funciones, se procederá por las Audiencias Territoriales a anunciar los correspondientes concursos con tres meses de antelación al menos, para que los Jueces y Fiscales que se designen puedan posesionarse de sus cargos al finalizar el indicado plazo de cinco años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.—Iturmendi. —Ilustrísimo Sr. Director general de Justicia.

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 16 de diciembre de 1959, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre el grupo de Mayoristas de Drogas de Burgos y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio provincial con el número BU/4 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Ha-

cienda Pública y el Grupo de Mayoristas de Drogas de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 2 de diciembre de 1959 y por los hechos impositivos que pasan a relacionarse: Libros auxiliares y fichas contables.—Copias de cartas.—Documentos de cargo y descargo.—Extractos y liquidaciones de cuentas.—Documentos de movimiento de mercancías.—Formalizaciones de ventas.—Recibos y justificantes de caja.—Nombramientos de empleados.—Timbre de publicidad. 2.º concepto.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 44.000 pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impositivos que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre BU número 4-1960».

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que establecen en la propuesta de Convenio elaborado por la Comisión Mixta en 2 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2.935/59.

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 28 de los corrientes al 3 de enero próximo.

Peras precio de venta en almacén, 9'00 pesetas kilo; al público, 11'00.

Manzanas, 7'50 y 9'00.

Naranjas, 4'00 y 6'00.

Mandarinas, 6'00 y 7'50.

Limonos Berna, 7'50 y 9'00.

Limonos corrientes, 5'00 y 6'50.

Patatas nacionales, 1'25 y 1'50.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'40 y al público, 2'10.

Coliflor, 4,80 y 6,00.

Cebollas, 2'70 y 3'40.

Tomates, 7'00 y 8,00.

Judías verdes, 6'80 y 8,00.

Pimientos encarnados, 3'80 y 5,00.

Lechugas, 2'70 y 3'40.

Zanahorias, 3'50 y 4'50

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía

Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisería General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 2.933-59, de 18 de los corrientes, (B. O. de la provincia, número 289 del 12 y 285 del 19).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 26 de diciembre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excm. Diputación provincial, en sesión de fecha 2 del actual, acordó quedar enterada de la redacción de los proyectos de construcción de los caminos vecinales de "Abajas a Castil de Lences, con un ramal a Bárcena" y de "Travesía de Valluércanes", resolviendo asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, que se expongan al público por plazo de 15 días, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en plazo de otros 15 días, transcurridos los cuales la Corporación resolverá sobre el proyecto, y, en su caso, sobre las reclamaciones formuladas.

Burgos, 22 de diciembre de

1959.—El Presidente, José Carazo Calleja. — El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas por daños seguido en este Juzgado, con el número 263, del corriente año, entre Secundino Ruiz Cayón y Raymond Van Loo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 19 de noviembre de 1959.—El Sr. don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número 2 de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido contra Secundino Ruiz Cayón, mayor de edad, soltero domiciliado en Los Corrales (Santander) y Raymond Van Loo, también mayor de edad, casado, súbdito belga, con residencia en Breda (Holanda), siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de daños por colisión de vehículos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Secundino Ruiz Cayón a la pena de 200 pesetas de multa, y pago de la mitad de las costas, absolviendo al denunciado, Raymond Van Loo, declarando de oficio la mitad de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mado y firmo.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al denunciado Raymond Van Loo, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 17 de diciembre de 1959. El Secretario, P. H., (ilegible).

Briviesca

EDICTO

Meni Sergio, de 31 años de edad, casado, natural y con última residencia en Mestre, Venecia (Italia), Vía Squero, 58,

y Schiavo Giussepa, ambos súbditos italianos, hoy en ignorado paradero; comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, en plazo de ocho días, al objeto de recibirles declaración y ofrecimiento de acciones si procediere.

Se requiere igualmente al Gerente de la Compañía de Seguros, Societa Assicuratrice Industriale, de Venecia, o en su filial en España, para que en igual plazo se persone ante este Juzgado para ofrecimiento de acciones.

Asimismo se requiere a quien posea representación bastante de la Empresa «Monti», de Milán (Italia), para que se persone dentro del mismo plazo ante dicho Juzgado, para requerirle presente documentación del vehículo, tasación de daños del mismo e instarle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Todo ello dimanante del sumario que por imprudencia se sigue en dicho Juzgado con el número 121 de 1959.

Dado en Briviesca a 17 de diciembre de 1959.—El Juez de Instrucción, ilegible.

Villarcayo

Cédula de notificación

Por la presente, y en virtud de providencia de este día, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante de la causa 93 de 1958, por hurto, contra Cirilo Villayandre Carretero, tiene acordado el señor Juez de instrucción de este partido, don Jerónimo Arozamena Sierra, que por medio de la presente se haga al perjudicado en dicha causa, Recesvinto Martínez Pérez, jornalero que fue de Portolés, S. A. en Pedrosa de Valdeporres, y cuyo actual paradero se ignora, que en dicha causa le ha sido concedida una indemnización que deberá abonarle el penado Cirilo Villayandre Carretero, por can-

dad de ciento veintiuna pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Villarcayo, a 16 de diciembre de 1959.—El Secretario, Carlos Alvarez Puente.

Saldaña

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal en funciones de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete del próximo mes de enero, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado de primera Instancia de Castrojeriz, primera y pública subasta de los bienes que luego se dirán, y que han sido embargados como de la propiedad de don León Emperador Palazuelos, vecino de Villasilos, en demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia de don Avelino Palacios Alaíz, vecino de Saldaña,

Bienes que se dicen

Una parcela de terreno, sita en el término municipal de Villasilos, sobre la, que se halla construido un pabellón destinado a fábrica de pan, situado al pago del Palacio, mide la edificación, diez y siete metros de línea por siete cincuenta de fondo y se compone de una planta construida de piedra los cimientos, y ladrillo las paredes, revestido de cemento, con dos entradas, una por su frente y otra a la espalda, cubierta de tejas curvas; hallándose distribuida en tres departamentos, uno destinado a horno y sala de máquinas, otro a panera y el otro a despacho. La edificación mide ciento veintisiete metros con cincuenta centímetros cuadrados y el patio trescientos setenta y tres

metros con cincuenta centímetros cuadrados. Linda Norte, con camino de entrada al molino. Sur camino vecinal de Villasilos a Villaveta. Este con el mismo camino, y Oeste carretera de servidumbre pública. Inscrita al tomo 899, libro 24, folio 124, finca 4.901. Inscripción segunda, del término municipal de Villasilos Cuya finca ha sido valorada en ciento cuatro mil setecientas veintiocho pesetas.

Un motor eléctrico de dos caballos, marca Geal, valorado en dos mil quinientas pesetas.

Una amasadora Hijos de Francisco de la Fuente, número de patente 10.489. Valorada en diez mil pesetas.

Una estantería de madera movable, valorada en mil pesetas.

Advertencias

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la subasta puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que embargada, y que la finca citada está sujeta al pago de una garantía de cuarenta y cinco mil pesetas de principal, intereses de tres años a razón de cinco por ciento y seis mil pesetas para costas y gastos, en virtud de una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Dado en Saldaña a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Isidro Rey Carrera.—[El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente incoado ante esta Delegación por la Delegación Nacional de Sindicatos, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a los peticionarios para instalar una sala de proyecciones cinematográficas, en esta capital, Grupo Generalísimo Franco.

Burgos, 16 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Ayuntamiento de Villarcayo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1951 a 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 17 de diciembre de 1959.—El Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de San Martín de Losa y Santibáñez del Val.